

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS [REDACTED], CELEBRADO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y "ACOBAM, DE R.L."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] debidamente homologado, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor **OSCAR MIGUEL MARTÍNEZ CABEZAS**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] debidamente homologado, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y por ende Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EL BRILLANTE AMANECER, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**ACOBAM, DE R.L.**", asociación de nacionalidad salvadoreña y del domicilio en el distrito de San Luís Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Número de identificación tributaria cero ocho uno tres – uno cinco cero uno nueve cero – uno cero uno - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por este acto convenimos en celebrar, y en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS POR EL SERVICIO IDENTIFICADO COMO [REDACTED]**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:** Las siguientes palabras o términos que se utilizan en el contrato, o en los demás que estén íntimamente vinculados con el mismo, tendrán los significados que a continuación se expresan: a) **ABANDONO:** Se entenderá que se configura el abandono cuando la Contratista no brinde el servicio por más de diez días hábiles consecutivos conforme al objeto contractual; b) **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Es la persona designada por la Comisión encargada de velar por el seguimiento y cumplimiento del presente contrato, debiendo para tal efecto levantar las actas correspondientes y llevar el expediente administrativo del contrato; c) **AIES-SOARG, AIES o AEROPUERTO:** Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; d) **ARREGLO DIRECTO:** Es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Contratista solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; e) **CONTRATISTA:** persona natural o jurídica que suscribe y acepta las condiciones del contrato de Explotación de Negocios; f) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Son aquellos eventos imprevistos a los que

no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contrato. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales o causados por el hombre, explosiones o fuego; g) **CEPA o La Comisión:** Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; h) **EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS:** Derecho que se le concede a la Contratista para que explote determinado negocio dentro de las instalaciones del AIES; i) **LAS PARTES:** Se refiere a la Comisión y a la Contratista; j) **LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Se entenderá como tal aquel valor determinado como suma asegurada para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la Póliza de seguro de responsabilidad en forma conjunta o individual para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a personas y responsabilidad civil por daños a bienes; k) **NEGLIGENCIA:** Es la omisión de la diligencia o cuidado en el manejo del negocio, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación y de atención. Olvido de órdenes o precauciones; l) **NORMATIVA:** Convenios internacionales y nacionales, suscritos por el Estado de El Salvador y/o por CEPA, tales como, pero sin limitarse: Convenio de Chicago y sus Anexos, RAC 17 Regulación de Seguridad de la Aviación Civil, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; y las diferentes leyes aplicables y sus Reglamentos; vigentes a la fecha de suscripción del contrato de explotación de negocio y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; m) **REGULACIONES DE CEPA:** Comprende los siguientes instrumentos, pero sin limitarse: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Ley para la Construcción, Administración y Operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación, Reglamento de Operaciones del AIES, Acuerdos de Junta Directiva; vigentes a la fecha de suscripción del contrato de explotación de negocio y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; n) **IVA:** Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; ñ) **RENTA MENSUAL:** Es el canon mensual a pagar por la Contratista, determinado por: (i) Un pago fijo mensual, más IVA, el cual deberá ser cancelado de forma anticipada, fija y sucesiva; y, o) **RENTA INICIAL:** Es el monto que la contratista paga a la CEPA previo a la firma del contrato p) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Documentos que forman parte integral del presente contrato; q) **SUMA ASEGURADA:** Es el monto asegurado que limita la responsabilidad de la compañía aseguradora en caso de uno o varios eventos asegurados. SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) Con base en el punto decimoquinto del Acta número cero cero cuarenta, de la sesión de Junta Directiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el objeto del contrato es que la Contratista explote el servicio identificado como [REDACTED], para brindar el servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; II) La Contratista canceló previo a la



firma del presente contrato, en concepto de renta fija inicial, el monto de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8,500.00)**, más IVA, por la explotación del referido negocio.

TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Punto decimoquinto del Acta número cero cero cuarenta, de la sesión de Junta Directiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; **b)** Notificación con número de referencia GPD 122/2024, de fecha cinco de junio de 2024, recibida por el contratista el día siete de junio de dos mil veinticuatro; **c)** Las garantías que presente la Contratista; **d)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, **e)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **CUARTA: CANON MENSUAL Y FORMA DE PAGO.** La Contratista se obliga a cancelar a la Comisión, por la explotación objeto del presente contrato, un canon mensual de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00)**, más IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva. **QUINTA: OTROS PAGOS DE LA CONTRATISTA.** Independientemente del canon mensual, la Contratista será responsable de pagar los costos del equipamiento, y cualquier servicio en caso sea suministrado por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** I) El plazo del presente contrato es por el período, comprendido del uno de agosto de dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio de dos mil veintinueve; II) Dicho plazo podrá prorrogarse en las condiciones que CEPA determine, previo acuerdo con la Contratista; III) La explotación del servicio que se ha dado es de carácter temporal; por lo tanto, cuando la CEPA lo requiera debidamente justificado por la Junta Directiva, la Contratista deberá proceder a finalizar sus actividades en las instalaciones del AIES-SOARG dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita que le sea remitida por parte de CEPA, sin que por ello exista compromiso alguno por parte de la Comisión; y, IV) Si durante la vigencia del contrato la Contratista decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán noventa (90) días del canon mensual adicionales, contados a partir de la fecha de no prestación del servicio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se le cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. **SÉPTIMA: RESTRICCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** I) La Contratista no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencia que afecten el normal desarrollo de las diferentes operaciones del Aeropuerto. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendio, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Aeropuerto; y, II) La Contratista no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna póliza de seguros que cubra cualquier área o actividad del Aeropuerto, o que constituyere una situación adicional que aumente los riesgos normalmente relacionados con las operaciones permitidas por este contrato. En tal sentido, si la Contratista no cumple con toda disposición establecida por la Propietaria y por causa de ello los costos de los seguros en el Aeropuerto fueren más elevados de lo que son ordinariamente, la Contratista, a su opción, podrá, (i) proporcionar las

pólizas de seguro equivalentes, aprobadas por la CEPA, o (ii) le pagará a ésta el incremento en los costos de las primas originados por su incumplimiento. III) La contratista no podrá ceder total o parcialmente a una sociedad, para que proporcione los servicios que se le requieran en el Aeropuerto, sin la debida autorización de CEPA, siempre que dicha acción sea debidamente justificada. **OCTAVA: DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS O IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS COMERCIALES.** La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el presente contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de la CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte la prestación de los servicios objeto del contrato. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de modificación de las condiciones comerciales, el cual será aprobado por CEPA. **NOVENA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la Contratista: I) Dar cumplimiento a todas las instrucciones, lineamientos y demás indicaciones para la óptima prestación del servicio, emitidas por el administrador del contrato, comunicadas mediante nota, correo electrónico o de manera verbal; II) Supervisar la conducta de sus empleados, evitando al ofrecer sus servicios que el pasajero se sienta acosado y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; III) Establecer un mecanismo de atención de quejas por parte de sus clientes, a fin que sean resueltas en el plazo que otorgue la Administración de CEPA; IV) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; V) La Contratista deberá prestar sus servicios dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizando estándares elevados de calidad y personal calificado para las diferentes etapas del trabajo; VI) La Contratista deberá mantener limpias y ordenadas todas las áreas en las que realice sus actividades, después de completar sus actividades diarias deberá asegurarse de remover todos los residuos, desechos, material inservible del área de trabajo, dejando ordenados sus equipos y herramientas utilizadas; VII) La Contratista, desde el día en que inicie operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Arnulfo Romero y Galdámez, dotará a sus trabajadores del equipo de protección personal adecuado, de acuerdo a las actividades que cada uno realice, el cual deberá estar en óptimas condiciones, lo anterior será verificado por el Administrador del Contrato; VIII) Cumplir con toda la legislación laboral relacionada con sus empleados que laboren en las instalaciones del Aeropuerto, lo cual será supervisado por el Administrador del Contrato; IX) La Contratista y su personal se obligan a guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione y de las recomendaciones que formule; en consecuencia no podrá utilizar o proporcionar para fines ajenos a lo pactado, información que la Comisión le proporcione, así como la que se genera a través de las aseguradoras involucradas desde cualquier punto de vista con la CEPA; X) No orientar sus recomendaciones buscando beneficios particulares



para sí misma. **DÉCIMA: ACATAMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVA Y REGULACIONES.** I) La Contratista se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones de CEPA en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, asimismo será responsable de que éstas sean acatadas por su personal, visitantes, y otros, entre estas: a) Las normas nacionales e internacionales, aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Convenios suscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; así como cualquier otra normativa o regulación que surja durante la vigencia del contrato; b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del contrato; II) Por otra parte, queda especialmente convenido que la Contratista no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de las Regulaciones de CEPA; y, III) Queda convenido que cuando por razones de seguridad nacional, la Comisión requiera hacer inversiones extraordinarias dentro de los espacios autorizados y que son propiedad de la Comisión, las cuales conlleven a cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones en el contrato, las cuales serán debidamente justificadas. **DÉCIMA PRIMERA: CUIDADO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LA CONTRATISTA.** La Contratista queda obligada, por sí o mediante contratación con terceros, a mantener todos sus equipos, mobiliario, accesorios y demás instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos las reparaciones y reposiciones requeridas en razón de la calidad y demás características de sus materiales, de acuerdo a las políticas del Aeropuerto. **DÉCIMA SEGUNDA: CERTIFICADO, LICENCIAS Y PERMISOS.** I) La Contratista queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las Licencias, Franquicias, Certificados y Permisos, que sean requeridos por CEPA y por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias de la explotación de negocio autorizada; y, II) Durante la ejecución del presente contrato, CEPA podrá requerir a la Contratista presentar la documentación que acredite la vigencia de los documentos señalados en el romano precedente y otros que la Comisión estime pertinentes relacionados con la ejecución contractual. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La CEPA y la Contratista podrán modificar el contrato, por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Contratista, o Apoderado debidamente acreditado y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. **DÉCIMA CUARTA: PÓLIZA DE SEGURO.** I) La Contratista presentó previo a la firma del presente instrumento, a satisfacción de la CEPA, copia de su Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor de hasta CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,715.00.), para cubrir

cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del Contrato, vigente por el plazo contractual; II) La no presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; III) La cobertura de dicha póliza es por el límite único y combinado por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; IV) En caso que, la vigencia de la póliza sea anual, la Contratista se obliga a renovar la misma antes de su vencimiento y presentarla a CEPA inmediatamente, previo al vencimiento de la misma, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual, pudiendo la CEPA hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en custodia; V) La Contratista indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Contratista en el Aeropuerto; y, VI) Queda igualmente convenido que la Contratista deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Contratista, o de sus representantes, empleados o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO.** Las partes declaran bajo juramento que los recursos con los que operan o que conforman su patrimonio provienen del ejercicio de actividades lícitas, y por lo tanto, no tienen su origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas por la legislación nacional como captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo; de igual manera manifiestan que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA.** Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento, y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Contratista, la Comisión procederá a dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros la explotación objeto de este instrumento, en los casos siguientes: I) Por incumplimiento en los cánones correspondientes, y otros pagos aplicables que la Contratista esté obligada a cancelar; II) Por incumplimiento contractual de la Contratista; III) Si la Contratista durante la ejecución del presente contrato, no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del AIES-SOARG, en el plazo indicado por la Comisión; IV) Por abandono del negocio por parte de la Contratista por más de diez días hábiles; entendiéndose para este efecto como abandono, la falta de prestación del servicio por el período antes



indicado; V) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; VI) En caso que la Contratista, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato; VII) Si recayere embargo o cualquiera otra clase de resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al contrato; VIII) Si la Contratista no cumple con las instrucciones, lineamientos y demás indicaciones emitidas por el Administrador del Contrato; IX) Si la Contratista no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, después de pasados treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA notifique por escrito tal incumplimiento o violación; y, X) Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Contratista violare o desobedeciere las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas de la República y si no corrigiere las mismas, en el plazo indicado por la CEPA. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán de manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes. **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS ENTRE LA CONTRATISTA Y OTRAS CONTRATISTAS EN EL AEROPUERTO.** En el caso de surgir cualquier conflicto entre la Contratista y otros Contratistas de Servicios en el Aeropuerto, relacionado con la determinación de los derechos, alcances y limitaciones que corresponden a cada Contratista en las instalaciones aeroportuarias, la CEPA dirimirá la pugna existente determinando lo que a cada uno corresponda, y la resolución que ésta provea, será final y no admitirá recurso alguno. **VIGÉSIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) La Contratista presentó previo a la firma del presente contrato, a favor y satisfacción de la Comisión, Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,170.00,)** para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, vigente por el plazo contractual más treinta (30) días adicionales; II) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; III) En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** I) El Administrador del Contrato será notificado oportunamente por CEPA a la Contratista; II) El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las

cláusulas contractuales y será el encargado de emitir las instrucciones, lineamientos y demás indicaciones para la óptima prestación del servicio; III) Además, deberá de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del presente contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación con la Contratista, informes de hechos que deban ser subsanados por la Contratista o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la Contratista la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO DE MORA.** I) Queda especialmente aceptado por parte de la Contratista, que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes al contrato se aplicará el dos por ciento (2%) de interés mensual sobre el monto adeudado, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto y su Reglamento; y, II) CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, siendo esto causa de terminación de contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS .** I) **Arreglo Directo:** En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes. El canon o renta mínima que la Contratista está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias. **VIGÉSIMA CUARTA: HORARIO DE SERVICIO.** I) La Contratista mantendrá un horario de servicios adecuado a los itinerarios de vuelo de las aerolíneas que operan en el Aeropuerto, de acuerdo a la naturaleza y características de su negocio; II) Dicho horario será sometido a la aprobación previa escrita de la CEPA, y podrá ser modificado por la Comisión, mediante nota a la Contratista o circular emitida por la Gerencia Aeroportuaria. **VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **A la CEPA:** En la dirección, correo electrónico y número telefónico que le será notificado al ser designado el Administrador del Contrato; II) **A la Contratista:** [REDACTED] [REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo

cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.


COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA


“ACOBAM, DE R.L.”

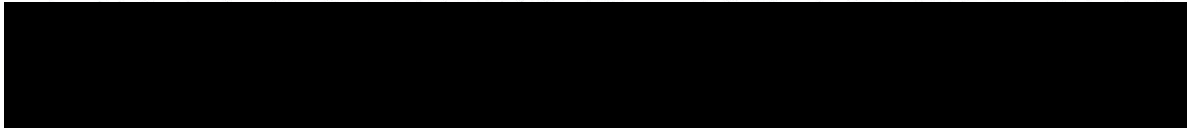


Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Os  zas
Presidente del Consejo de Administración y
Representante Legal



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día doce de julio dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, 


 debidamente homologado, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las

facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoquinto del Acta número cero cero cuarenta, de la sesión de Junta Directiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato de explotación de negocios entre CEPA y "ACOBAM, DE R.L." por el servicio identificado como [REDACTED] asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor OSCAR MIGUEL MARTÍNEZ CABEZAS, [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y por ende Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EL BRILLANTE AMANECER, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOBAM, DE R.L.", asociación de nacionalidad salvadoreña y del domicilio en el distrito de San Luís Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Número de identificación tributaria CERO OCHO UNO TRES – UNO CINCO CERO UNO NUEVE CERO – UNO CERO UNO - DOS, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de acta de constitución de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRASLADO DE CARGA "EL BRILLANTE AMANECER", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgada por el secretario del Consejo de Administración de dicha Asociación, inscrita bajo el Número CUATRO, del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Aprovevisionamiento, el día quince de enero de mil novecientos noventa, de la cual consta que a las nueve horas del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se celebró, con previa autorización del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, la Asamblea General de Asociados Fundadores, quienes por unanimidad acordaron constituir la Cooperativa bajo naturaleza, denominación y domicilio ya expresados; que la duración es indefinida; que la dirección, administración y vigilancia estará conferida a la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; que el Consejo de Administración fungirá en sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelectos; que dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración se encuentra representar legalmente a la cooperativa, firmar contratos, escrituras públicas y otros instrumentos previo acuerdo del Consejo de Administración, entre otras facultades; b) Certificación del acta número treinta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, extendida en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil dos, por el presidente Óscar Armando Martínez y el secretario del Consejo de Administración Antonio Rojas, por medio del cual consta la reforma de estatutos de ACOBAM, DE R.L., otorgada a las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil dos, e inscrita al número UNO, del Libro TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Transporte, que lleva el Registro



Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de la que consta que la Asociación se denominará "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE EL BRILLANTE AMANECER, RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abreviara "ACOBAM, DE R.L.", que la Asociación está constituida bajo el régimen de Responsabilidad Limitada, Capital Variable; que la actividad principal de la Cooperativa será el transporte; que entre los objetivos principales de la Cooperativa se encuentra el de prestar el servicio de transporte de carga liviana y pasajeros y la prestación de servicios complementarios a los anteriores y que vayan en beneficio de sus asociados y las familias de estos; c) Certificación de Punto de Acta, emitida por el señor Mario Reynaldo Hernández Cruz en su calidad del Secretario del Consejo de Administración de "ACOBAM, DE R.L.", a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, del cual consta que en el punto nueve del acta número cincuenta y seis de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se acordó nombrar al compareciente como el Presidente del Consejo de Administración y por tanto Representante Legal "ACOBAM, DE R.L."; y, d) Certificación de Punto de Acta, emitida por el señor Mario Reynaldo Hernández Cruz en su calidad del Secretario del Consejo de Administración de "ACOBAM, DE R.L.", a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en el cual consta que se acordó autorizar al compareciente en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de "ACOBAM, DE R.L.", para la firma de contrato por el servicio identificado [REDACTED], para brindar el servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la Contratista explote el servicio identificado como [REDACTED], para brindar el servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. En ese sentido, la Contratista en este acto entrega a CEPA el monto correspondiente a **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, en concepto de Renta Fija para la explotación del referido negocio; que el plazo del contrato es por el período, comprendido del uno de agosto de dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio de dos mil veintinueve; que la Contratista se obligó a cancelar a la Comisión, por la explotación objeto del contrato, un canon mensual de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; que la Contratista se obligó a presentar a la firma del contrato, a favor y entera satisfacción de la CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales; asimismo la Contratista se obligó a presentar a la firma del contrato, a favor y entera satisfacción de la CEPA, copia de su Póliza de Responsabilidad Civil,

por el valor de hasta CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del Contrato, vigente por el plazo contractual, la cobertura de dicha Póliza es por límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto, que la no presentación de los documentos mencionados en el plazo consignando se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; el contrato contiene las cláusulas de desarrollo de proyectos constructivos o implementación de políticas comerciales, terminación del contrato, solución de conflictos; así como otras cláusulas acostumbradas en esta clase de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.
DOY FE.

